



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Cinco de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0182

RADICADO N° 2020-0024-00

CONSIDERACIONES:

Por ajustarse a los presupuestos del inciso 2º, Art. 301 del C.G.P., lo solicitado por Jaime Andrés Uribe Tamayo como persona natural, a la vez Representante Legal de la entidad demandada se tiene notificado por conducta concluyente en ambas calidades, del mandamiento de pago.

Así mismo y por cumplir con los presupuestos del Art. 461 del C. G. P. lo solicitado por todas las partes, acaecerá la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES. Y la entrega a la parte actora de los dineros existentes hasta la suma de \$123.885.108.oo.

El excedente al valor mencionado será puesto a disposición del Juzgado 1º Civil del Circuito de la localidad en virtud a la solicitud de remanentes; para el proceso que el BANCO ITAU CORPBANCA le adelanta allí a las mismas partes accionadas, previo el fraccionamiento si hay lugar a ello.

Consecuente con lo anterior acontecerá el desembargo de las medidas, para lo cual se oficiara a donde haya lugar. Advirtiéndole que estas quedan por cuenta del juzgado arriba referenciado.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer entrega de los dineros existentes en la forma y términos indicados en los párrafos 2º y 3º de la parte motiva.

RADICADO N° 2020-0024

SEGUNDO: Dar por TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

TERCERO: Decretar el desembargo de las medidas, oficiando para ello a donde haya lugar, precisando eso sí sobre los remanentes al Juzgado que los solicitó.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos, por provenir la solicitud de todas las partes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez